

A DESPACHO: Santander Cauca, Octubre 20 de 2022.--- El presente proceso ordinario laboral No. 2022-00074-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma. - Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia No. 2022-00074-00

Dñe: LAURA NATALIA VIVEROS CARABALI
Ddo. COEMPLAS SA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 090

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de admitir la demandada ordinaria laboral formulada mediante apoderado por la señora **LAURA NATALIA VIVEROZ ZUÑIGA**, en contra de la empresa **COENPLAS SA**, inadmitida inicialmente por defectos formales.

C O N S I D E R A C I O N E S :

Este Despacho Judicial mediante auto del 7 de Octubre de 2022, notificado por Estado el día 10 del mismo mes y año, ordenó devolver la demanda a la parte actora para que se subsanara dentro del término legal establecido en el artículo 28 del CPT., y de la S.S., de los defectos formales de que adolecía la misma y que fueron señalados expresamente en el aludido pronunciamiento.

Vencido el término legal, se observa que la apoderada de la parte demandante no subsano debidamente el libelo introductor de los defectos señaladas en auto precedente, razón por la cual el Despacho con fundamento en lo reglado en el artículo 28 de la codificación en cita, en armonía con el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda y ordenar la devolución de sus anexos a la demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**,

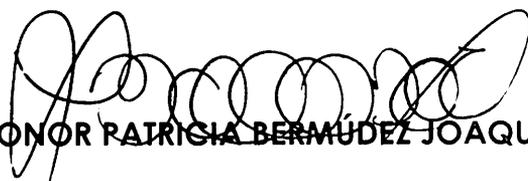
R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda laboral interpuesta mediante apoderado por la señora **LAURA NATALIA VIVEROZ ZUÑIGA**, en contra de la empresa **COENPLAS S**, por no haber sido subsanada en debida forma y en su totalidad de los defectos formales que le fueron señalados oportunamente. (Artículo 28 del CPT y de la SS), en armonía con el artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos de la demanda a la parte interesada y **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el presente asunto previo las anotaciones estadísticas de rigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

TRIBUNAL SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTANDER

SENTENCIA POR ESTADO No. 125

de hoy 21 OCT 2022

El Secretario;